



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 188.737/2019

ATIENDE OFICIO N° 31.189, DE 2019, DEL PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE REMITE PRESENTACIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR FIDEL ESPINOZA SANDOVAL, EN LA QUE REQUIERE INVESTIGAR UNA DENUNCIA DE EVENTUAL NEGLIGENCIA MÉDICA EN EL HOSPITAL PUERTO MONTT.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 06 DIC 2019 N° 31.379



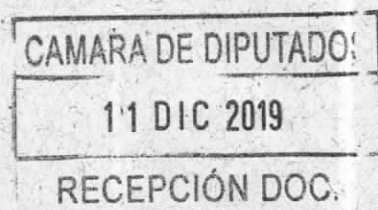
21302019120631379

Se ha dirigido a esta Contraloría General a través del oficio identificado en el epígrafe, don Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados, a requerimiento del Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, quien solicita informar acerca de la posibilidad de iniciar una investigación, con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la negligencia médica que, a su parecer, se habría verificado en la atención de un parto en el Hospital Puerto Montt, implicando con ello el fallecimiento de una recién nacida el día 11 de junio del presente año; conforme con la denuncia efectuada en tal sentido por los padres del lactante.

Requerido su informe, la directora del aludido centro asistencial, mediante oficio Ord. N° 1.267, de 2019, expresa que ha dispuesto las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, instruyendo al médico auditor del hospital, a través del memo D-30, la realización de una auditoría médica a fin de revisar los procedimientos clínicos aplicados en el suceso ocurrido en la Unidad de Partos el día 12 de junio de 2019.

Además, expone que por medio de la resolución N° J/6.044, de 2019, del Hospital Puerto Montt, se dispuso el inicio de un sumario administrativo para investigar los hechos que desembocaron en la muerte del lactante y determinar las responsabilidades administrativas que procedan a ese respecto.

A LA SEÑORA
DIRECTORA
HOSPITAL PUERTO MONTT
PUERTO MONTT



Distribución:

- Prosecretario Accidental Cámara de Diputados, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Contraloría Regional de Los Lagos.

(Handwritten mark)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

Sobre la materia, es del caso precisar, en primer término, que el Hospital Puerto Montt, posee el carácter de autogestionado, acorde al artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 19.937, y según el artículo 35 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, su administración superior y control corresponden a su Director; de manera que se rige, entre otros, por el decreto N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, cuyo artículo 23, letra f), señala que le corresponde al Director, entre otras atribuciones, ejercer las funciones de administración del personal destinado al Establecimiento, en materia de responsabilidad administrativa.

En ese contexto, revisado el Portal de Transparencia Activa del Hospital Puerto Montt, le compete a la Unidad de Auditoría de ese establecimiento de salud, entre otras atribuciones, conocer de los reclamos por presunta responsabilidad médica realizando la auditoría correspondiente.

Así, en base a lo informado por la superioridad de ese hospital, cumple señalar que se encuentra en curso una auditoría que está revisando los procedimientos clínicos relacionados con la atención del parto que concluyó con el fallecimiento de la recién nacida en la situación que se indica.

Por otro lado, cabe precisar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126, 128 y 129 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en concordancia con la reiterada jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.847, de 2013, y 55.810, de 2014, de este origen, corresponde a la superioridad dotada de la potestad sancionatoria ponderar si los hechos denunciados son susceptibles de ser castigados con una medida disciplinaria, caso en el cual ordenará la instrucción de un procedimiento sumarial, sin perjuicio, por cierto, de las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora en la materia.

En virtud de lo anterior, y según lo manifestado por la directora del mentado recinto asistencial, a través de la mencionada resolución N° J/6.044, de 2019, instruyó el inicio de un procedimiento disciplinario destinado a indagar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la atención prestada en el alumbramiento de que se trata; designando, en ese acto, como fiscal instructor del sumario, a don Mario Gajardo Camps, quien es Médico Cirujano con especialidad Gineco-Obstetra.

Bajo tales consideraciones, puesto que los hechos que motivaron la presentación del rubro, de acuerdo a las indagaciones efectuadas al 6 de noviembre de 2019, se encuentran actualmente en investigación conforme a las reglas precedentes, cumple con manifestar que esta Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

General estima innecesario, por ahora, emitir un pronunciamiento adicional en la especie.

Sin perjuicio de ello, esa jefatura deberá informar a la Contraloría Regional de Los Lagos, en un plazo de 20 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, acerca del estado de tramitación del proceso disciplinario dispuesto por la anotada resolución N° J/6.044, de 2019. De igual modo, deberá remitir la resolución que pone término al procedimiento disciplinario una vez cumplidos los plazos previstos para su finalización en la ley N° 18.834, para ser sometida a control de legalidad conforme a lo establecido en la resolución N° 6, de 2019, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

X